



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2535-SPA-1935

Acumulado: PAOT-2021-5915-SPA-4649

No. Folio: PAOT-05-300/2001 14518-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2020-2535-SPA-1935 y acumulado PAOT-2021-5915-SPA-4649, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) parece ser un albergue o refugio clandestino o incluso un hacinamiento de caninos ubicado en el predio ya mencionado, el cual está siendo rentado (...) Hay aproximadamente 35 perros en condiciones insalubres y jamás se les ha visto que sean atendidos por veterinarios, viven entre sus heces y orina, la situación de los caninos es deplorable. se cuenta con fotos y videos (...) [en el domicilio ubicado en Calle General Manuel M. Plata, número 20, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) [Entre Barranquilla y Jesús A. Flores] (...); 2.- (...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos (80 aproximadamente) los cuales se encuentran en el patio del predio señalado, sin contar con resguardo contra la intemperie (...) posiblemente si tengan comida y agua sin embargo desconoce se constantemente ya que el dueño del predio no vive en dicho domicilio, aunado a que (...) cuando se encuentran en el predio los golpean de manera reiterada (...) almacena los desechos de los perritos en costales (...) la suciedad que ésta persona acumula es demasiada (...) [Ubicación de los hechos: calle General Manuel M. Plata, número 20, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante los cuales no fue posible observar a los caninos objeto de investigación, al no localizar a los responsables de los mismos o al no permitir dichas personas el acceso al predio para evaluarlos; no obstante, durante las diligencias se constataron malos olores por falta de higiene y ladridos provenientes del interior.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación de las denuncias, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el uso de suelo para refugio y/o albergue canino, se encontraba permitido para el predio denunciado, o bien, si dichas actividades se podían homologar con alguna otra de las previstas en la tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente; al respecto, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DRPP/2278/2022 y SEDUVI/DGOU/DIGDU/1317/2022, dicha autoridad informó que al domicilio en comento le aplica la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad M=media una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), en donde el uso de suelo para “refugio y/o albergue canino” se encuentra prohibido.

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano al predio denunciado; al respecto, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1558/2022, dicha autoridad informó que Personal Especializado en Funciones de Verificación de su adscripción, ejecutó visita de verificación administrativa al domicilio en comento, por lo que las constancias de la misma fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto, para su legal calificación.

Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, realizar una visita de fomento sanitario al domicilio denunciado; al respecto, dicha autoridad informó mediante oficio AGEPSA/DG/3621/2022, que llevó a cabo visitas de diagnóstico sanitario al inmueble mencionado, sin poder constatar las condiciones del interior al no haber respuesta al solicitar el ingreso.

Empero todo lo anteriormente señalado, el día 22 de septiembre del año en curso, mediante diversos medios de comunicación se hizo del conocimiento popular que derivado de un juicio substanciado ante el juzgado de lo civil en la Ciudad de México, los responsables del domicilio denunciado fueron desalojados del mismo, junto con todos los ejemplares caninos de su propiedad, debido al incumplimiento de pago establecido en un contrato de arrendamiento, por lo que actualmente en el domicilio en comento no habita ningún perro, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el domicilio denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle General Manuel M. Plata, número 20, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante los cuales no fue posible observar a los caninos objeto de investigación, al no localizar a los responsables de los mismos o al no permitir dichas personas el acceso al predio para evaluarlos; no obstante, durante las diligencias se constataron malos olores por falta de higiene y ladridos provenientes del interior.
- Mediante oficios SEDUVI/DGOU/DRPP/2278/2022 y SEDUVI/DGOU/DIGDU/1317/2022, la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que al domicilio en comento le aplica la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad M=media una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), en donde el uso de suelo para “refugio y/o albergue canino” se encuentra prohibido.
- Mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1558/2022, la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que Personal Especializado en Funciones de Verificación de su adscripción, ejecutó visita de verificación administrativa al domicilio en comento, por lo que las constancias de la misma fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto, para su legal calificación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Mediante oficio AGEPSA/DG/3621/2022, la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, informó que llevó a cabo visitas de diagnóstico sanitario al inmueble mencionado.
- Mediante diversos medios de comunicación se hizo del conocimiento popular que derivado de un juicio substanciado ante el juzgado de lo civil en la Ciudad de México, los responsables del domicilio denunciado fueron desalojados del mismo, junto con todos los ejemplares caninos de su propiedad, debido al incumplimiento de pago de arrendamiento, por lo que actualmente en el domicilio en cuestión no habita ningún perro, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de las mismas se emiten en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCM/DHA/AJC